

Señores:

**JUZGADO PROMISCUOSO MUNICIPAL DE UMBITA**

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2023- 004

DEMANDANTE: OMAR ROLANDO PAEZ CUBIDES

DEMANDADO: LULIETH JIMENA RAMIREZ CRUZ

**CARMEN YANNETH PARDO ALVAREZ**, mayor y vecina de Tunja, en mi condición de apoderada del señor **OMAR ROLANDO PAEZ CUBIDES**, mayor y vecino de Tunja, identificado con la C.C. No. 7.180.839 de Tunja, de acuerdo con el poder adjunto con la presente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 18 de mayo de 2023 que negó parte de las pruebas solicitadas conforme a los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO**

1.- Con fecha 9 de marzo de 2023 mediante auto su despacho declaró prospero el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 20 de febrero de 2023 y modificó la clase de proceso que debía seguirse modificando el proceso verbal de fijación de cuota alimentaria por el de "Custodia, Cuidado Personal y fijación de alimentos.

2.- Cada uno de los autos de admisión y de reposición junto con la demanda impetrada le fueron notificados a la parte demandada quien solo opto en su contestación por un trámite meramente de fijación de cuota alimentaria.

3.- Pese a haberse cambiado la denominación del proceso y haber admitido mis argumentos el juzgado sigue dando tratamiento de un proceso de fijación de cuota alimentaria pues así lo refleja el encabezado del auto del auto recurrido, y corolario de esta interpretación **es que niega la PRUEBA PERICIAL solicitada.**

4.- La prueba practicada por la comisaria de familia de Umbita ésta **no fue objeto de contradicciones** y es totalmente diferente a la prueba pericial

solicitada por la suscrita en el referido proceso de Custodia y cuidado personal, su objetivo si bien recae sobre la menor, los abuelos maternos y su progenitora no corresponde a la misma que fuera practicada por la Comisaria de Familia de Umbita; por ende, no se puede concluir como lo señala el Juez de conocimiento que se abstiene de decretarla por cuanto ya fue practicada por el grupo interdisciplinario municipal de Umbita.

5.- La prueba que solicite con el escrito de remisión pretende que a la menor para que se efectúe Valoración médico de **PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA INFANTIL** a través de la EPS que tiene la menor; **a efecto de que se valore la situación de alienación parental** frente a los abuelos maternos y progenitora, - exultar si la menor le gusta vivir con los abuelos, si existen comportamientos que puedan truncar el desarrollo de la menor y si es aconsejable y adecuado que la menor este al cuidado de los abuelos quienes son de la tercera edad.

Así misma valoración a los señores MARIA BEATRIZ CRUZ Y LUIS ALBERTO RAMIREZ, a efecto de que se valore su estado mental, su estado físico, sus hábitos de vida y si tienen la capacidad e idoneidad para cuidar a la menor valoración que afectará el psicólogo de la EPS”.

Por lo que no es aceptable la posición del Juez de conocimiento decida abstenerse de decretar la prueba pericial solicitada, vulnerando así el debido proceso; desconociendo el desarrollo del principio de supremacía de la Constitución, todos los servidores públicos que ejercen funciones jurisdiccionales, deben garantizar y proteger los derechos fundamentales de los sujetos procesales que intervienen en los diferentes procesos ordinarios. Por consiguiente, las normas de la Carta Política y, en especial, aquellas que prevén tales derechos, constituyen parámetros ineludibles para la decisión judicial.

6.- Ahora bien la negación de la progenitora y abuelos maternos desde siempre de abstenerse de dejar que su padre tenga contacto con la menor LPR, impidiendo sus visitas en el municipio de Umbita y ejerciendo actitudes agresivas con términos desobligantes, vulneran los derechos de la menor consagrados en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia y los derechos de su progenitor OMAR ROLANDO PAEZ, factores que también hacen necesaria el decreto y practica de ésta prueba pericial solicitada, ya

que es de gran importancia para establecer esa situación de alienación parental frente a los abuelos maternos y progenitora, que harán que develen los problemas generados a través del tiempo para es menor .

7.- Es imprescindible recordarle al despacho que éste proceso recae sobre la vida de una menor LPR donde es claro y evidente que se le están vulnerando su derecho de ver y de tener contacto con su padre, pues al ser negada hace ver que mi representado solo se le establezca como un proveedor más de una cuota alimentaria, y que sus demás derechos como progenitor frente a la menor sean truncados; por ende es indudable el decreto de la prueba pericial pedida para establecer cuales es la situación de alienación parental de la menor frente a los abuelos maternos y progenitora que no permiten dejar ver y compartir con su progenitor.

Los artículos 5 y 42 de la Constitución consagran que la familia, en sus diversas formas de constituirse, es el núcleo fundamental de la sociedad y por ello corresponde tanto al Estado como a la sociedad ampararla y garantizar su protección integral. Las relaciones paterno-filiales, matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivas se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos los integrantes de la familia. De allí que, si bien el texto superior consagra el derecho a la autodeterminación reproductiva como una facultad para decidir libre y responsablemente el número de hijos, también impone el deber a los padres de sostener y educar a los hijos mientras sean menores de edad o impedidos. De tal forma que, corresponde a la ley definir los lineamientos de la progeneritura responsable (art. 42 inc. 8° de la C.P.), siempre teniendo como horizonte constitucional los derechos fundamentales y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, en especial los derechos a tener una familia y no ser separados de ella, a la educación, al cuidado y al amor (art. 44 superior).

### PETICIÓN:

Por lo anteriormente señalado solicito:

- 1.- Se sirva reponer el auto recurrido y decretar la prueba Pericial solicitada.
- 2.- De mantener su decisión de negar la prueba pericial solicitada conceder el recurso de Apelación que en subsidio se solicitó.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Son fundamentos del recurso los artículos el artículo 318 y ss., artículo 320 y ss., del Código General de Proceso, Artículo 29 de la constitución

## **PRUEBAS**

1.- Escrito enviado el 20 de febrero de 2023 a la comisaria de familia denominado "Memorial con solicitud de Remisión al Juez Promiscuo de Umbita.

Atentamente,



**CARMEN YANNETH PARDO ALVAREZ**

**C.C. No.40.029938 de Tunja**

**T.P.No.88.006 del C.S.J**